

PREVENCIÓN DE ADOLESCENTES EN VULNERABILIDAD Y RESOCIALIZACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES DESDE LA VIGENCIA DEL SRPA ¿UTOPIA O REALIDAD ALCANZABLE?

“Prevention of teen in vulnerability and adolescent offenders resocialization effective from SRPA ¿achievable utopia or reality?”

Para referencias: MARTÍNEZ PABA, Luisa Fernanda (2012) “PREVENCIÓN DE ADOLESCENTES EN VULNERABILIDAD Y RESOCIALIZACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES DESDE LA VIGENCIA DEL SRPA ¿Utopía o realidad alcanzable?”, En Revista Iter Ad Veritatem 10. Universidad Santo Tomás. Tunja.

Luisa Fernanda Martínez Paba*
Fecha de entrega 09-05-2012
Fecha de Aprobación 24-06-2012

RESUMEN**

Este artículo tiene como objetivo analizar la cooperación y compromiso institucional de los actores del sistema de responsabilidad penal de adolescentes desde la vigencia del Código de Infancia y adolescencia en lo referente a las políticas, programas y legislación encargadas de la prevención de la comisión habitual y reincidente de infracciones de la ley penal por parte de los adolescentes en alto riesgo delictivo, ineficacia de estas por la descontextualización con la realidad social Colombiana, que conlleva al debilitamiento de la figura del derecho de resocialización de los adolescentes, como finalidad especial positiva de la pena.

PALABRAS CLAVE

Prevención, Políticas Públicas, Resocialización, Problemática Social, Infracción, Adolescente, Sanción.

* *Estudiante de IX semestre de la facultad de derecho universidad Santo Tomás de Aquino, profundización en derecho privado. 2013. AI*

** *Artículo de investigación de la Línea de Derecho Penal. Proyecto PREVENCIÓN DE ADOLESCENTES EN VULNERABILIDAD Y RESOCIALIZACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES DESDE LA VIGENCIA DEL SRPA ¿Utopía o realidad alcanzable?*

Método: *Analítico- descriptivo con base a la desarticulación social y análisis de las problemáticas que el entorno presente.*

ABSTRACT

This article aims to analyze focus, cooperation and institutional commitment of the actors in the system of juvenile criminal responsibility from the force of the Code of Childhood and adolescence in relation to policies, programs and legislation responsible for preventing the usual commission recidivist criminal law violations by adolescents at high risk crime, ineffectiveness of these by the contextualization with Colombian social reality which leads to weakening of the figure to the right of re-socialization of adolescents, positive special purpose of punishment.

KEYWORDS

Prevention, Public Policy, Resocialization, Social Issues, Infringement, Teen Punishment.

METODOLOGÍA

El método utilizado en el presente artículo debido a que se encuentra encaminado a analizar si existe cooperación y compromiso por parte de los actores del sistema claves en la prevención y resocialización de los adolescentes, enfrentándola con la comisión habitual y reincidencia que se presenta frente a las infracciones, por tanto estaríamos en presencia de una investigación analítico-descriptiva. Por cuanto busca desarticular la realidad social, analizar los focos de problema para así posterior a ello recomponerla y describir lo evidenciado para proponer así posibles soluciones.

SUMARIO

1. Introducción, 2. La problemática social de los NNA en Colombia, 3. El Estado en la prevención de infracciones por parte de los adolescentes, 4. SRPA 4.1 Novedades 4.2 Falencias C.I.A., 5. Derecho de resocialización de los adolescentes infractores, como fin especial positivo de la pena, 6. ¿Qué se debe hacer para evitar la comisión de infracciones por parte de los adolescentes? 7. Conclusiones. 8. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política en su artículo primero proclama que Colombia es un Estado Social de Derecho; una concepción idealista en un país lleno de desigualdades sociales, en donde la justicia social y dignidad humana generalizada se convierte en una utopía más que en una realidad deseada; al individuo como la razón de ser y fin último del sistema, se debe promover por la prosperidad general; garantizar la efectividad de sus principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos, asegurar su convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (art. 2° de la C.P.).

Para que dicho modelo sea sostenible, se necesita contextualizar dichos principios con la realidad social que se evidencia, efectivizándolos por medio de normas, políticas públicas y la real aplicación de éstas; para llegar al fin último de igualdad real; finalidad ésta del nuevo Código de Infancia y Adolescencia, cuyo principio rector es el interés superior del menor, propiciándole protección integral garantizándole sus derechos consagrados tanto en instrumentos internacionales, constitucionales como legales.

Ahora bien, cuando no se contextualizan y propenden en debida forma los principios, derechos y deberes con la realidad social por parte de los actores del sistema, entendidos estos como las instituciones encargadas de velar por la protección integral de los derechos de los NNA en todos los ámbitos, se presenta una falencia en el sistema al tratar una problemática social que emerge desde la familia, la sociedad, la escuela, los medios de comunicación, y por

último el Estado consolidada de años, que trae consigo que esta población especial se desvíe de los parámetros y lineamientos establecidos en la sociedad, y entre en conflicto con la ley.

Frente al tratamiento del Estado como ente regulador de la sociedad, y último medio de control social de estos NNA al margen de la ley, éste debe cuestionarse en primera medida el por qué de las conductas delictuales, que en la generalidad se presenta por la ineficacia en las políticas de prevención, normas y aplicación de éstas; y además cuestionarse qué acciones tomar para regular efectivamente estas conductas delictuales, evitando su comisión y su reincidencia; la cual se presenta por la ineficacia en el tratamiento del sistema de responsabilidad penal del adolescente (SRPA) en cuanto a la inoperancia en el fin de la sanción impuesta al adolescente, tanto para que los demás adolescentes no cometan estas conductas, como para la resocialización del infractor; pero más aún esas conductas al margen de la ley por parte de los adolescentes principalmente se da por la falta de control social hacia ellos por parte de la familia, escuela, sociedad, medios de comunicación, que en última medida son regulados por el Estado.

Al no regular lo anterior el Estado por medio de sus instituciones, ya que no se presenta una cooperación interinstitucional que se preocupe por la garantía de la protección integral de los NNA, lo cual conlleva a una deslegitimación de su poder coercitivo, debido a que no cumpliéndose el deber de satisfacer los requerimientos sociales, se acude a la coerción física como método para efectivizar los deberes individuales. Lo anterior nos conmueve a indagar cuan

efectivas y eficaces es el tratamiento que se le está dando a la prevención de adolescentes en riesgo delictual y la resocialización de los adolescentes infractores.

2. LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA

No es secreto que en Colombia, en más de 50 años se presentan alarmantes cifras de violencia por parte de los grupos al margen de la ley, como guerrillas, paramilitares, delincuencia común, milicias, ultraderecha, bandas criminales, pandillas; producto del narcotráfico, contrabando, violencia sectorial, desplazamiento entre otras que trae como consecuencia, desigualdades sociales, falta de oportunidades, indigencia, en donde prácticamente la mitad de la población son pobres y más de un cuarto de esta población vive en la miseria; Ahora bien, como consecuencia de esta problemática social que se vivencia, según cifras oficiales del ICBF en su informe a la ciudadanía, a 2011 de los 11.288.464 niñas, niños y adolescentes entre los 5 y 17 años, 1.742.612 trabajan, lo que representa un 15,42% y lo alarmante de esa cifra es que en el rango de los 15 a 17 años se concentra un 50,3%; asimismo otra problemática latente son delitos sexuales, pues el número de exámenes médico - legales por presunto delito sexual se incrementó un 47% entre 2005 y 2011, presentándose un mayor número de exámenes (8.267) en 2011, de los cuales el 90% son dirigidos hacia mujeres de edades entre 12 y 17 años; (ICBF, 2012) igualmente según la información contenida en la ENDS 2010, al observar la información relativa al embarazo adolescente para el 2010, un total de 19,5% de adolescentes han estado

alguna vez embarazadas. Igualmente la educación como base de una sociedad progresista, también tiene falencias; desde la perspectiva de los adolescentes infractores casi todos, niños y niñas, tienen un retraso escolar de entre cuatro y seis años. (Jiménez, 2009)

Según Moffit, referido por (Palacios & Andrade 2007)

Los problemas académicos, como el bajo rendimiento, el fracaso y la deserción escolar, tienen una relación directa con la conducta transgresora o antisocial en menores de edad con dificultades en el desarrollo de habilidades cognitivas; es decir, las deficiencias cognoscitivas interfieren con el desempeño académico, contribuyendo como factor de vulnerabilidad ante la conducta delictiva en la adolescencia y, posteriormente, a lo largo del ciclo vital.

Es evidente además que Colombia por el entorno socio-cultural, y las deficiencias presentadas es un país netamente violento demostrado en cifras, en 2010, la violencia a niños, niñas y adolescentes dejó 4.527 casos, que corresponde al 33% de la población de 0 a 17 años, con 2.080 casos en hombres y 2.447 casos en mujeres en edades de 10 a 14 años principalmente; por la difusión de los grupos al margen de la ley y la falta de oportunidades acompañada de la necesidad; acompañado a esta problemática por cifras del ICBF, alrededor de 18.000 NNA, están siendo reclutados,

“(...) El 42% de los integrantes de las FARC corresponde a menores reclutados, mientras que en el ELN el

44% de los insurgentes son menores de edad. En los grupos paramilitares, que de acuerdo con el informe “no se extinguieron” con el proceso de desmovilización de las AUC que tuvo lugar entre el 2003 y el 2006, hay un 40% de reclutamiento infantil. Mientras que las bandas criminales, la presencia de menores supera el 50%”. (Semana, 2012)

Más alarmante aún es la cifra de homicidios de esta población especial procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual abarca el 50% de muertes por causas externas superando los accidentes de tránsito, cifra que va en aumento de 752 casos en 2005 a 1199 en 2011. (ICBF, 2012) Cifras alarmantes, sabiendo que estamos en un Estado Social de Derecho garantista.

Es claro anotar, que dicho diagnóstico social, basado en algunas de un sin número de problemáticas presenciadas en Colombia, como lo es la seguridad social, la educación, la crisis carcelaria entre otras; es directamente proporcional con la conducta infractora de los adolescentes y su reincidencia, toda vez que la problemática, genera inestabilidad en la sociedad; esta afirmación está sustentada en los estudios realizados por el Centro Especializado de Servicios para Adolescentes, en cuyos resultados señalan las principales causas delictivas de los adolescentes, sintetizadas entre otras en: falta de oportunidades, problemas económicos, irresponsabilidad de los padres, despreocupación por el estado de salud, difícil acceso a la educación, embarazos de adolescentes, explotación laboral, abuso sexual, prostitución, falta de motivación para estudiar por parte de los

padres, inducción al sicariato, reclutamiento forzado, indebida comunicación entre padres e hijos, consumo y venta de sustancias psicoactivas.

De lo anterior se desprende, que dicha actitud delictiva, debe ser corregida por medio de políticas pero no dirigidas solamente a los NNA, sino a la familia, sociedad, escuela, medios de comunicación como medios primarios de control social, ya que el Estado como último medio se encarga en su competencia coercitiva de corregir por medio de sanciones dichas conductas; pero para que esa competencia coercitiva tenga efectos, se requiere indudablemente de unas bases y cimientos sólidos de políticas de prevención, formación y educación para evitar estas conductas, y si se cometen, poder garantizarles el derecho de resocialización.

Igualmente estos resultados estadísticos demuestran claramente que no están siendo eficaces las políticas por parte del gobierno, la ley y su interpretación, entendida como instrumentos internacionales, constitucionales, legales, fallos judiciales; ya que para que sean eficaces deben ser dirigidas correctamente, transmitir el mensaje que se quiere, concientizar a la población de la problemática, y los riesgos que se presentan, pero es claro que dicho mensaje no está llegando a la comunidad, y más aún a los NNA tal vez por falta de recursos, por la cotidiana corrupción, por falta de interés de los actores, o porque no se ha realizado un estudio concienzudo de cómo realizar unas políticas, programas, proyectos y leyes en sentido amplio eficaces. Más aún porque no existe una cooperación interinstitucional, ni una organización estructural por parte de los

actores del sistema que se comprometan con llevar a cabo dichas políticas.

Lo cierto es que dicha problemática ha traído consigo infracciones por parte de los adolescentes, ya que no es un secreto que la percepción de la delincuencia juvenil y la inseguridad está en aumento, y el día a día demuestra que son más los adolescentes que delinquen, muchas veces por necesidad, problemas en su hogar o por el entorno que los rodea.

3. EL ESTADO EN LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES

Desde la vigencia del CIA, cabe aclarar que el Estado tanto nacional, departamental como municipal ha implementado políticas debido a la realidad existente con la sociedad, especialmente los niños, niñas y adolescentes, lo que se nos contrae a indagar es, si existen esas políticas de prevención, porque seguimos con una tasa tan alta de infracciones y reincidencias?

En primera medida, el C.I.A. creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia¹, cuyo fundamento está basado en las acciones materializadas en la implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias, adelantadas por la Familia, Sociedad y Estado, que garanticen la protección integral de la infancia y adolescencia. Su ente regulador es el ICBF el cual debe estructurar un proceso sistémico con una visión garantista de Garantía de Derechos, Poblacional, Territorial y Diferencial de acuerdo con sus competencias que le imponen la Constitución y la Ley.

Pero dicho sistema no se ha consolidado aún, pues según su ente coordinador el ICBF, se requiere la concurrencia, participación y pertinencia de las entidades de dicho sistema, y del Sistema de Protección Social, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto como no es claro ni quién tiene el direccionamiento, ni cómo se efectúa dicho sistema; ni siquiera se ha reglamentado por el gobierno; como consecuencia de ello se ha visto sesgada su labor tan primordial para la prevención de las conductas delictivas, por tanto es un sistema idealista solamente establecido en la ley.

Es claro señalar que para la garantía de la protección integral de los NNA, dicho sistema debe estar coordinado con los demás sistemas, el Sistema de la Protección Social, el Sistema de Educación, el Sistema de Justicia y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por ello es primordial que dichos sistemas se vinculen como actor de la sociedad y no esperar hasta ser llamados por alguna ley o decreto. Igualmente el ICBF, en su rendición de cuentas sobre la prevención de infracciones, señala la creación de restaurantes escolares, clubes juveniles interdisciplinarios, culturales, artísticos, de recreación, resalta unos clubes con enfoque productivo “Los Crojotas”, desarrollados en ciertos departamentos del país² en donde se implementan desde fábrica de lácteos, hasta cultivos de pescado.

Asimismo desde 2005 señala el Gobierno apostarle al fortalecimiento familiar, prevenir, detectar y atender la violencia intrafamiliar; y a promover el desarrollo de habilidades y competencias para la crianza y el crecimiento integral de los

1 Se desarrolla desde el art. 201-207 del C.I.A. su coordinador y rector es el ICBF.

2 A 2011 se desarrollan en Antioquia, Meta, Valle, Santander, Norte de Santander, Bogotá y la zona del Caribe

adolescentes, y es importante a los padres en igual sentido por medio de programas como:

“Atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias con permanencia en calle” y modalidades de apoyo y fortalecimiento familiar, orientadas a la protección de niños, niñas y adolescentes, que además de trabajar con éstos, incluyen y fortalecen a los grupos familiares o la red vincular próxima.

Otro programa encaminado a la protección integral, como garantía para la no comisión de infracciones es el de Viviendas con Bienestar, actualmente Familias con Bienestar, que promueve el desarrollo de habilidades y competencias para la crianza y el crecimiento integral de los adolescentes en un ambiente de convivencia armónica. Entre 2007 y 2010 participaron del programa 198.513 familias, y entre enero y el 30 de octubre de 2012, 109.261 familias. (ICBF, 2012)

Diversas organizaciones se han enfatizado en la prevención de infracciones por parte de los adolescentes como lo es la Fundación Restrepo Barco, los Centros juveniles Amigonianos, entre otros.

También por parte del poder legislativo se han implementado respuestas a la realidad social de infracciones de adolescentes infractores entre otras, como:

- El Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar 2000-2015

- Ley 1361 de 2009 ó *Ley de Protección Integral a la Familia*, en la cual se impone al Estado el deber de formular y ejecutar dicha política, la cual se encuentra en etapa de revisión
- Ley 1542 de 2012 que busca garantizar la protección del derecho al bienestar integral, propugnando por la seguridad alimentaria y nutricional y espacios libres de violencia de niñas, niños y adolescentes, con base en la exclusión del carácter querellable de los delitos de inasistencia alimentaria y de la violencia intrafamiliar.
- Ley 1577 de 2012 la cual adopta medidas de inclusión social a jóvenes con alto grado de emergencia social pandillismo, grupos de violencia juvenil, para así con esta ley fortalecer la gestión social del Estado tanto departamental como municipal coordinado con el ICBF.
- Ley 1620 de 2013 que crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, como consecuencia del *bulylingo* matoneo, en la cual existe una amplia participación de la familia y de cooperación interinstitucional como los actores del SRPA, ICBF, entre otros.

En el ámbito ejecutivo por medio de decreto el gobierno nacional igualmente impulsó el:

1. Decreto 860 de 2010, el cual reglamenta el CIA, al establecer las obligaciones de la Familia, la Sociedad y el Estado en la prevención de comisión de infracciones

de la ley penal por parte de los NNA, así mismo su reincidencia; igualmente le otorga responsabilidades a los padres por la comisión de dichas infracciones.

Lo importante de tal decreto es el reconocimiento de la familia, como medio natural para garantizar la protección integral de los NNA, y como primer medio de control social para prevenir y sancionar las desobediencias por parte de estos a los parámetros y lineamientos establecidos; igualmente resalta el rol de la sociedad en el control de estos sujetos de derecho de especial protección

Ahora bien, después de analizar las políticas públicas por parte del Estado, tanto en la rama legislativa, como ejecutiva, en principio se evidenciaría unas políticas garantes en todo sentido de la protección integral de la infancia y adolescencia; pero después de contraponerlas con las estadísticas anteriormente expuestas, se evidencian unas políticas idealistas, teorizantes, como el SNBF, o tal vez las implementadas realmente no se proyectan a la generalidad de la población sino es sectorizada; respecto de las leyes implementadas vemos cómo la ley de protección integral a la familia, está en revisión; y con gran anhelo esperamos que la implementación de las nuevas leyes se efectúen en la realidad, y se implementen en la debida forma, y no queden sólo en el papel, como las anteriores.

4. SRPA, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

En mayo de 2007 entra en vigencia el Código de Infancia y Adolescencia con la novedad de la responsabilidad penal a adolescentes de 14 a 18 años, un Código basado en lineamientos internacionales, como lo son la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sus Protocolos adicionales, la Convención de La Haya sobre la adopción internacional, las normas de Riad sobre delincuencia juvenil, los convenios 132 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Las Reglas de Beijing, entendidas como las normas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, entre otras.

La Corte Constitucional en sentencia C-203 de 2005, fue la que puso fin al debate sobre la imputabilidad de los adolescentes infractores y si eran responsables penalmente, ocasionando así la puesta en marcha del SRPA.

Con la expedición del Código de la Infancia y Adolescencia C.I.A., se mutó, en principio de un modelo tutelar a un modelo restaurativo; en donde los adolescentes infractores adquieren responsabilidad por sus acciones, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, no obstante en la realidad no fue tal el cambio, ya que en el Código del

3 El art. 177 del C.I.A. dispone como sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

La amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad.

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado.

Menor Decreto 2737 de 1989, el menor se encontraba en una situación irregular, y así fuera inimputable, tenía medidas de rehabilitación; actualmente con el C.I.A. las sanciones³ cuya finalidad se enmarca en la protección, educación y restauración de los adolescentes aplicadas con el apoyo de la familia y los especialistas; no difieren mucho de las medidas enmarcadas con el anterior código.

Por tanto, así no exista un cambio radical en el nuevo ordenamiento, se han venido revaluando y analizando los datos sobre la comisión de infracciones por parte de estos agentes de derecho, y las sanciones que se les imponen, desde la expedición del C.I.A. ya que debido a la percepción de la habitual comisión de infracciones por parte de ellos; es necesario analizar el por qué de dicha situación, pues se están cometiendo dichas infracciones de forma reiterada, lo que evidencia que no se están adecuando a los lineamientos legales, o por falta de prevención o por la no resocialización dirigida por los actores del sistemas encargados para ello.

Según la Directora General del ICBF (Hernández, 2010)

Desde marzo del 2007 hasta 2010 se han reportado 26.145 adolescentes atendidos por las defensorías de familia, de los cuales el 87% son hombres, la mayoría de ellos entre los 16 y 17 años. El delito más frecuente es el hurto, con el 41% de los casos, seguido del tráfico o porte de estupefacientes con el 23% de los casos, y en tercer lugar la fabricación, tráfico o porte de armas.

Actualmente el ICBF y Policía a fecha de 12 de diciembre de 2012 revelan un alarmante informe sobre incremento de jóvenes infractores. Dicho informe revela que cada día son aprehendidos 79 NNA en Colombia, hubo un incremento del 15.1% (3.154 casos más) por ciento de menores de edad que ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en 2012. Y no deja de asombrar que los adolescentes infractores son el 11.6% del total de capturas del país y el 70.5% de ellos están entre 16 y 17 años; igualmente se registraron 228 niños menores de 14 años, preocupante tal situación pues cada día empiezan a delinquir a temprana edad, pero lo anterior no es óbice para bajar la edad punitiva. (HOY, 2012)

Y según el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa – División de Estadística, en lo referente a las sanciones impuestas (–SIERJU, 2010)

La Libertad vigilada con un 31% y La imposición de reglas con un 24%; son las dos principales sanciones que se imponen en el SRPA; le siguen el internamiento en medio semi-cerrado con un 15%, la amonestación con un 13% y la privación de la libertad en centro de atención especializado con un 10%, y la que menos se impone es la prestación de servicios a la comunidad con un 4%.

Se evidencia que el 10% de los funcionarios judiciales solamente impone privación de libertad en centro de atención especializado, lo que es coherente con el sistema, pues éste debe ser el último medio utilizado,⁵ pues lo que interesa es la calidad en la imposición

⁴ Ya que en la mayoría de los casos se desocializa en prisión debido a que tiene que adaptarse a la vida allí, la que requiere una nueva regla de conducta, como expresa Mónica Zapico es una “socialización que desocializa” (Barbeito, 2009 p. 941)

de sanciones, como la libertad vigilada, en la cual un equipo interdisciplinario debe guardar por la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada, coetáneamente con la concesión de la libertad que la autoridad judicial le otorga al adolescente, por tanto allí es donde está la eficacia de la sanción, en el acompañamiento institucional y pos institucional, además de señalar que por ejemplo, en esta sanción, que si trascurren los 2 años máximos para la duración de esta medida no es óbice para desprenderse totalmente del adolescente. Debido a que, si su situación familiar, su entorno, su escuela no es la indicada para su resocialización y adaptación nuevamente a la comunidad, tiene el apoyo del equipo interdisciplinario, pero si este apoyo no se presenta, son más las posibilidades de que reincida al mundo delictivo, y se convierta en un ciclo.

4.1 NOVEDADES DEL SRPA

Entre las más importantes novedades que se detallan es el acogimiento de:

1. La Justicia restaurativa
2. El Principio de oportunidad
3. La vinculación de los padres como sujetos procesales
4. La apelación de providencias y,
5. Las medidas con función socio-educativas y formativas .

1. La gran novedad del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes del CIA, fue la JUSTICIA RESTAURATIVA entendida como “aquel en que la víctima, el agresor, y cuando proceda cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados, participen conjuntamente en

forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito por lo general con la ayuda de un facilitador.” (Naciones Unidas) Lo resaltable de la justicia restaurativa, es que en sus procesos se puede incluir la mediación, conciliación o celebración de diálogos para decidir sentencias.

La justicia restaurativa es posiblemente el mejor mecanismo para trabajar con adolescentes, ya que tiene como objetivo central tratar de desjudicializar a los infractores adolescentes, y que sean los actores, es decir, la víctima, la familia, la comunidad, y la autoridad judicial quienes busquen una solución al caso.

Cuya finalidad esencial es adquirir el sentido de responsabilidad; aunque allí se enmarca un cuestionamiento en primera medida porque los actores del sistema, desde el legislador al plasmar el código, las instituciones y por tanto los adolescentes no tienen trato diferenciado entre medida de restablecimiento de derechos y sanción, es decir confunden educación con re-educación que es la misma resocialización. Por tanto si existe esa confusión por parte de los actores del sistema, qué se puede decir de los adolescentes que reciben dichas sanciones establecidas como medidas de protección. Lo que trae consigo que no asimile como tal ese reproche de conducta que realizó, y no adquiere por tanto el sentido de responsabilidad.

Otro propósito de la justicia restaurativa es restablecer el derecho o bien jurídico lesionado, reconociendo el daño que le causa a la víctima y asumiendo las consecuencias de sus actos. En esta instancia es claro aclarar las finalidades de la REPARACIÓN INTEGRAL:

- Restauración
- Indemnización
- Rehabilitación-Resocialización
- Satisfacción
- Garantía de no repetición

Por tanto para que se suscite la reparación integral por parte del adolescente infractor, el Estado debe velar por garantizar lo anterior, y a carencia de alguno de estos elementos falla la reparación integral, por tanto la justicia restaurativa, y por consiguiente la finalidad del sistema de responsabilidad penal de los adolescentes.

2. En conexión con lo anterior es una gran fortaleza el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, el CIA establece la aplicación preferente de este principio, la redacción ha presentado tropiezos por tanto la Fiscalía como disponedor de la acción penal no la ha aplicado en algunos sectores

3. Un aspecto clave es la VINCULACIÓN DE LOS PADRES COMO SUJETOS PROCESALES, pero lo detallaremos más adelante además de 4. APELACIÓN de providencias y que las medidas tengan un 5. CARÁCTER PEDAGÓGICO, SOCIO-EDUCATIVO Y FORMATIVO.

Por eso la atención a la primera infancia se ha convertido en este gobierno en una política del Estado, la cual, en cumplimiento riguroso de las normas de las convenciones internacionales sobre los derechos de los niños, apunta a desarrollar estrategias esenciales para fortalecer los programas de

4.2 FALENCIAS

1. Diversidad de modelos pedagógicos.
2. Reincidencia.

3. Falta de centros especializados y cobertura.
4. No haber consagrado un procedimiento propio.
5. No se refirió sobre los adolescentes que cumplen 18 años cumpliendo la sanción, sobre el trato diferencial y la separación.
6. No impuso obligaciones a los adolescentes.
7. No señala consecuencias por incumplimiento de los padres en la ejecución de la medida
8. No hay compromiso por parte de los actores.
9. Confusión Medida-Sanción.

1. Se presenta al interior de los centros especializados una diversidad de modelos pedagógicos, con vertientes diversas, propendiendo unos más que otros a garantizar ciertos derechos y tratar a los adolescentes diferentes, frente a las mismas penas impuestas por tanto no está garantizando esa seguridad jurídica frente a la sanción impuestas unos de otros, y no existe el mismo tratamiento en la rehabilitación y resocialización de estos, por los diversos modelos.

2. Frente a la reincidencia, se ha de empezar señalando que el CIA, en su artículo 179 inciso último señala que la reincidencia acarreará consigo la sanción de privación de la libertad. Allí todo está bien, pero no estableció el quantum de la sanción, el trato a dichos menores, y los procedimientos por la reincidencia, este tópico sí lo establecen los instrumentos internacionales base del código, pero infortunadamente es claro señalar que en lo referente a la reincidencia siguen siendo extremadamente altos los índices, desde la entrada en vigencia del CIA, según un

estudio de la procuraduría se presentaba un 43% en 2006 y en el 2007 un 33%.

Igualmente los jueces y los fiscales, no tienen un concepto unificado sobre el adolescente, por su percepción de sujetos de derechos con un interés superior, en otras palabras, no saben cómo tratarlos.

En los centros carcelarios para hombres y mujeres adultas del país igualmente las cifras son alarmantes, en cuanto a la reincidencia según el INPEC existe una tendencia al incremento de la población reincidente en Colombia de 8.121 internos con esta característica en 2002 a 14.689 en 2012 (13.358 hombres y 1.151 mujeres), constituyendo esto un aumento del 81%. Cifra impresionantemente alarmante toda vez que allí se demuestra la falencia en los primeros medios de control social (Familia, Escuela, Sociedad, Medios de Comunicación) igualmente el Estado como último medio, no ha podido garantizar el derecho de resocialización por las pocas bases que dejó sobre todo lo Familiar, todo esto como consecuencia de la problemática social que se evidencia en Colombia.

Y la cifra que más nos importa y entristece es la edad promedio de comisión del delito tanto para hombres como para mujeres, debido a que el 16% de los hombres y 8% de las mujeres empezaron a delinquir entre los 14 y 17 años⁵

3. Además de lo anterior, un 30% de los adolescentes infractores presentan problemas de conducta o comportamiento, si se les brindara un tratamiento acorde a su situación probablemente no se efectuaría tanto índice de reincidencia; pero no existe centros especializados en ciencias

relacionadas con su salud mental, para dichos problemas.

Además un 80% tiene problemas de consumo de sustancias psicotrópicas, por tanto así trabajen en programas de prevención con ellos, o de evitar su habitual consumo, no son eficaces debido a esa cifra propensa a aumentar, debido a que muchos centros especializados de resocialización no efectúan tratamientos para ayudar a los adolescentes a abandonar el consumo de este tipo de sustancias.

Otro punto es la falta de infraestructura y de personal capacitado, un claro ejemplo es la inexistencia de fiscales especializados en el tema en zonas rurales.

4. Otra falencia radical es no haber consagrado un procedimiento propio, ya que solamente señaló la remisión a la Ley 906 de 2004, estableciendo en el CIA, las garantías procesales mínimas, siendo deficiente al respecto; se resalta que no se estableció el papel del defensor de familia en cuanto a su intervención; además en los instrumentos internacionales⁶ se establecía el deber de la participación del adolescente y sus padres, pero en ningún aparte el código recogió cómo debían intervenir.

5. El Código en ningún acápite señaló que sucede con los menores que cumplen 18 años, como es el trato diferencial, como es la separación física de los adolescentes? si tienen 17 años y les imponen una sanción de 8 años sólo cumplen 4 años? Qué pasa si cumple su mayoría de edad y es capturado por un delito que cometió siendo menor de edad? Son cuestionamientos que no trató el C.I.A.

5 <http://www.cej.org.co/seguimientoreforma/inde.php/monitoreo-de-medios/576-cuanta-poblacion-carcelarias-reincidente-en-colombia>

6 Convención de los Derechos del Niño, Arts. 5 y 12 Reglas de Beijing, Arts. 7 y 14

6. Estableció el código una serie de derechos, pero no lo hizo así con las obligaciones o deberes ni a los niños y niñas ni a los adolescentes por tanto, sigue teniendo visos de un sistema eminentemente tutelar.

7. No señala las consecuencias que trae para los padres la falta de cooperación con la ejecución de las medidas. Debería traer sanciones que omite establecer el legislador, toda vez que el Estado como ente regulador de la sociedad debe regular la prevención de la comisión de esas conductas, empezando con regular la efectividad del primer medio de control social (la Familia), si este medio falla, fallarán probablemente los otros. Por tanto se debe poner alguna sanción por dicho incumplimiento. Aunque es de gran importancia señalar que no se le puede inculcar toda la responsabilidad a la familia, y menos con la problemática existente en Colombia ya referida.

Cabe resaltar que según Arias López:

“(…)En materia administrativa de restablecimiento de derechos consagró una amonestación para los padres cuando no cumplan o no colaboren con la medida impuesta por el defensor de familia, no sucede lo mismo con lo que tiene que ver con la responsabilidad penal”. En el código anterior sí había un artículo específico donde se consagraban sanciones de multa, convertibles en arresto, cuando el padre era el factor desencadenante de la conducta del adolescente o incluso cuando no colaboraba con la ejecución de la sanción”. (López, 2010)

8. No hay corresponsabilidad por parte de los actores del sistema, pues existe una falta de cooperación por parte de las instituciones, debido a la delegación de funciones por parte del gobierno, de diversas instituciones con finalidades varias, y enfoques distintos que sería imposible requerirles que tengan un tratamiento igual y coherente hacia los adolescentes y las políticas, programas y proyectos que adelantan con ellos. Por tanto por esa crisis institucional, debido a la novedad del sistema, falta de capacitación y preparación, pocos recursos, se evidencia una fallida estructura organizacional.

Cabe resaltar que como lo referíamos anteriormente las políticas deben ser contextualizadas espacio-temporalmente, toda vez que a un adolescente con necesidades, y situación precaria, sin educación formal, alimentación inestable, con un ambiente familiar inestable, no se le puede exigir conductas plenamente correctas.

9. No fijar lineamientos sobre la fijación de las sanciones, ya que no es claro cómo debe ser la proporcionalidad de las sanciones, si bien señala pueden ser graduadas,⁷ modificadas o terminadas, respecto a diversos criterios; pero no determina si se puede acoger al criterio de cuartos establecidos en el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), o si existe autonomía para fijarlos solo con los lineamientos del 179 del CIA, o remitirse a instrumentos internacionales como lo

7 El Art. 179 del C.I.A establece los criterios para la definición de las sanciones.

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.

2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.

3. La edad del adolescente.

4. La aceptación de cargos por el adolescente.

5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.

6. El incumplimiento de las sanciones.

son las Reglas de Beijing o de La Habana (López, 2010)

10. Confusión entre medidas y sanciones, toda vez que desde el código se tiende a confundir, por tanto las instituciones también, lo que lleva a que el adolescente no tenga una percepción de la conducta que realizó toda vez que no se diferencia entre el castigo por la comisión de su delito, de la medida de protección; las disposiciones que se confunden se encuentran en el “(art. 152, 159, 161, 163 núm. 8 y 9 par. 2 art. 177 par. 1 art. 181, 185 y 189)” (Villaveces, Rendón)

Según Mary Beloff

El conflicto en los términos “sanciones” y “medidas” se ve cuando en algunas leyes se da la superposición entre ambas, es decir, se aplican medidas educativas por la infracción; pero si a su vez se visualiza que este adolescente tiene sus derechos vulnerados, también se prevén medidas de protección en el marco del proceso penal. Con esta superposición se genera un problema para tener en cuenta en la administración de estas leyes, que nada tienen que ver entre sí en cuanto a los ámbitos que regulan una y otra, pero que a causa de sus fundamentos podrían dar lugar a confusión. El ejemplo que aquí se tiene en mente es el de cuando la ley prevé como medida socioeducativa que el adolescente vaya al colegio. Nos encontramos, en verdad, ante una tradicional medida de protección porque la educación es un derecho del niño. Entonces, la sanción al niño se fundamenta en que sus derechos fueron lesionados y continuamos en el

modelo tutelar. Lo que hay que evitar es la confusión conceptual”. (Beloff M., 1999)

Por lo anterior es claro concluir, que la ineficacia del sistema se debe a diversas falencias que llevan a un sistema en crisis, tanto desde la falencia del sistema judicial en Colombia, como de la implementación del propio para adolescentes por tanto, una ley no puede solucionar una problemática que viene de años, y si ayudara sería implementándola en debida forma, por parte de los actores del sistema, existiendo una cooperación de las instituciones, y débil una organización estructural, por falta de recursos para llevar a cabo los programas y políticas a fin de garantizar la protección de los NNA.

Desde el código el legislador omite varios aspectos, por tanto el aparato judicial tiene que llenarlos de diversas formas, muchas veces erradas, además las instituciones no están debidamente organizadas, ni hay una jerarquía organizacional, por tanto existe alta comisión y reincidencia de infracciones por parte de los adolescentes y una deslegitimación e ineficacia del sistema. Por tanto no se llega a garantizar el derecho a la reinserción, rehabilitación y resocialización de los adolescentes, convirtiéndose en un círculo vicioso para la sociedad. Alejándonos más de la justicia restaurativa que proclama el C.I.A.

5. DERECHO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, COMO FIN ESPECIAL POSITIVO DE LA PENA

Anteriormente se analizaron las políticas públicas de prevención de los adolescentes

infractores, posteriormente se estudiaron las novedades y falencias que se evidencian sistema de responsabilidad penal, ahora, igualmente analizaremos el incumplimiento por parte de los actores del sistema del derecho de resocialización estipulado en el art. 19 del C.I.A. que trae consigo una reincidencia de las comisiones infractoras.

En primera medida señalaremos que la resocialización es un derecho estipulado en el art. 19 del C.I.A. por el interés superior constitucional de los NNA, estipulado en el art. 44, y por el art. 45 igualmente constitucional, se debe entender que tiene una protección especial por parte de las instituciones del Estado, la familia, la sociedad y demás actores del sistema. Aun se cuestiona si es un derecho fundamental o no; pero tengamos claro que es un derecho supra, que se debe respetar por emanar de una población con protección especial. Por tanto las instituciones del SRPA, deben garantizarlo.

Si bien es cierto, la resocialización de los adolescentes ubicada como finalidad de la pena, específicamente en la prevención especial positiva⁸ cumple una función protectora, restaurativa y educativa, con el objeto de la no repetición de conductas delictivas, como consecuencia de la interiorización de la conducta desviada, como un hecho contrario a derecho que no debe volver a presentarse, por no estar dentro del bien común.

Javier Couso (2007) afirma:

La “educación” o -resocialización- del derecho penal de adolescentes, tiene un único objetivo sostenible desde

el punto de vista constitucional, cual es la “dirección parcial del comportamiento, en el sentido de la exigencia de un comportamiento legal. Desde la perspectiva científico social no es “educación” (socialización) sino exclusivamente control social” (Albrecht, 1990 pp. 108-109). Fines educativos o socioeducativos, habrá que entenderlos en el sentido de la “prevención especial” (positiva –“resocialización”– o negativa –intimidación individual o “escarmiento”–) (p.19).

Pero por qué no se está garantizando el derecho de resocialización en nuestros adolescentes infractores?

Son diversos puntos los que nos llevan a concluir la violación del derecho de resocialización; en primera medida la falta de cooperación institucional del SRPA, que vele por un trato diferencial, proteccionista adecuado, más allá de las necesidades estadísticas y de resultados, materializando una resocialización adecuada a cada individuo, coherente, interdisciplinar e interinstitucional en el que participe activamente su familia, que marque pautas en la vida de los infractores al ser escuchados que los concientice a no volver a cometer más infracciones.

No existe un acompañamiento después de ejecutada la sanción, toda vez que el acompañamiento institucional va hasta que se cumple la medida, mas no hasta la total vinculación con el medio social, y al no presentarse dicho acompañamiento se presentan en la mayoría de los casos una

⁸ *La resocialización es una prevención especial (después de cometido el delito o contravención, solo destinado a estos sujetos de derecho) para encaminar al adolescente infractor; que se diferencia con la prevención general (destinada a toda la comunidad en general) la percepción de la generalidad es que la pena privativa de la libertad tiene mayor impacto en el sistema preventivo general; mientras que el sistema preventivo especial tiene la necesidad de demostrar con las sanciones ambulatorias y la resocialización la capacidad de disminuir la reincidencia de los adolescentes infractores.*

reincidencia por el entorno que encuentra en su familia, en la escuela, en la sociedad, los medios de comunicación entre otros factores que impulsan al menor a volver a contrariar la ley.

Otro factor es su entorno cultural, toda vez que al adolescente no se puede pedir que en pocos meses se cambie la percepción de la realidad social que vive este adolescente desde su nacimiento algunas veces, como factores de comisión y de reincidencia se tiene la violencia intrafamiliar, la necesidad, falta de oportunidades, falta de un hogar armonioso, todo esto en ultima obligación del Estado por tener una nación sectorial, con grandes brechas de desigualdad. Por esas necesidades, muchas veces no se resocializan efectivamente, pues no tiene las bases de socialización, ni educación, al ver con más opción de vida, al margen de la ley que concorde a ésta.

Un aspecto más de reincidencia, y desocialización son las comodidades que presencian en los centros especiales, que no son comodidades, sino son sus derechos materializados en habitación, alimentación, recreación, educación que en su realidad no se presenta y por tanto al ingresar en dichos centros por el modelo tutelar de estos, los condiciona a volver a delinquir para ingresar en dichos centros, gran problemática del Estado al no proveer ni quiera a los NNA su mínimo vital.

Otro factor se deriva del sistema judicial, los jueces a no estudiar a conciencia los casos de estos sujetos de derecho de protección especial imponen medidas desproporcionadas con la gravedad de la conducta, al respecto Beloff (2002) afirma que “este principio –proporcionalidad-

es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito.” Por tanto la respuesta de los adolescentes infractores debe concluir del examen sobre la gravedad del delito, circunstancias individuales condición social y familia, daño causado, además de la proporcionalidad de la reacción, es decir sus esfuerzos para resarcir el daño ocasionado.

Por tanto el nuevo Código al no realizar un estudio veraz sobre la realidad socio-cultural que vive Colombia, al no analizar el crimen organizado, ni la delincuencia común, se ha quedado corto en contextualizar el derecho de resocialización con la realidad vivida en Colombia, además de la falta de compromiso institucional al respecto, ya que desde su expedición se han aumentado las infracciones por parte de los adolescentes al no resocializarse debidamente y reincidir en la comisión de infracciones.

6. QUÉ SE DEBE HACER PARA EVITAR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES

Para evitar la comisión de infracciones por parte de los adolescentes, se debe mitigar el problema de raíz, por tanto la solución más efectiva y ardua es la prevención, y cómo se realiza por medio de políticas, programas y planes que ayuden a la sociedad a un cambio de pensamiento, en donde se debe propender por la unión del núcleo de la sociedad, su hogar, por seguir los lineamientos establecidos, por una sociedad de valores, en donde lo primordial sea la educación y la convivencia

pacífica, en donde las instituciones den ejemplo de transparencia, que no exista necesidad de quebrantar la ley; además el Estado debe garantizar la generación de empleo, seguridad social, educación y en sus políticas debe garantizar y efectivizar los principios como un Estado igualitario, con prosperidad social, en donde la justicia social y la dignidad primen, y más aún los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean garantizados; pero cómo se da esto?

Hay que resaltar que debe existir un cambio radical sobre la falta de políticas claras y la dejadez de algunos sectores del Estado frente a los recursos, e implementar un recurso humano capacitado, competente y debidamente remunerado, por tanto es necesario fortalecer la participación, concurrencia, compromiso y corresponsabilidad de los entes territoriales que vele por la

CONSOLIDACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTROL SOCIAL FRENTE A LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES Y LA RESOCIALIZACIÓN DE ÉSTOS

Como medios de control social encontramos, la familia, la escuela, la sociedad los medios de comunicación, la política social, la legislación y la administración de la justicia de adolescentes⁹, los cuales son corresponsables y deben ser el medio para respetar los derechos internacionales, constitucionales y legales; la integración y protección integral de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad, mandato constitucional¹⁰; así previniendo desigualdades y conductas desviadas por tanto el Estado debe ordenar e inculcar

esa política y estrategia general en los anteriores como ente regulador que es.

Para lograr una protección integral de los derechos de los niños es primordial que en la totalidad las políticas públicas de protección de los niños principalmente las políticas sociales básicas (educación, salud, recreación) por ser base de su protección, se implementen sin límite de recursos, respondiendo a las necesidades específicas para cada población, según sus condiciones para así combatir la vulneración desde la óptica de la atención de la familia y favorecer la generación de factores protectores en los hogares.

Se requiere “Consolidar y poner en marcha el Plan Maestro de los Servicios de Infraestructura y Modelos de Atención con las diferentes entidades del SRPA, además de construir y operar un sistema de información, seguimiento y evaluación del SRPA, único para todos los actores que intervienen en él. (ICBF, 2012)

Cabe resaltar que el informe de evaluación del Código de Infancia y Adolescencia elaborado por la organización Alianza por la Niñez señala con preocupación que no se han alcanzado los avances requeridos del cambio de modelo tutelar a un modelo de responsabilidad, por la falta de capacitación del personal, por la aplicación aislada de las leyes internacionales al inaplicarlas por Bloque de Constitucionalidad, entre otros factores. Por ello, es de gran importancia definir el ente rector del SRPA, para así direccionar su curso y efectivizar sus disposiciones, al establecer procedimientos propios, fortalecer en las sanciones el carácter restaurativo, pedagógico y diferenciado de los NNA, pero no tutelar

9 Según las Directrices de Riad

10 Establecido en las legislaciones Internacionales como la Convención sobre los derechos del niño; Constitución (art. 44 y 45), ley 1098 de 2006 el Decreto 860 de 2010.

en todo sentido; materializar la presencia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y demás instituciones que propendan por garantizar los derechos de los NNA en conflicto con la ley, Adecuar guías sobre justicia restaurativa, además de programas especializados para menores de 14 años.

Igualmente “se requiere contar con parámetros de planificación de la inversión, construcción de capacidades institucionales, fortalecimiento de medios técnicos y logísticos y oferta adecuada de infraestructura, que garanticen la oportuna y sostenible operación, dotación y mantenimiento de los servicios para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley, con medidas privativas y no privativas de la libertad, y cierren las actuales brechas en la prestación del servicio. (ICBF, 2012)

7. CONCLUSIONES

Por tanto, como el objetivo de este estudio no es realizar una crítica al sistema sin proponer un cambio, ni soluciones; en primera medida se debe realizar un cambio de mentalidad, desde la familia hasta el Estado; las políticas de prevención de infracciones a la ley iniciando con la familia, tomada nuevamente como núcleo de la sociedad fortaleciéndolas para disminuir las situaciones de riesgo propugnando por su protección en todo sentido, su educación, cimentar valores, evitar las conductas desviadas empezando por las instituciones reguladoras, forjar políticas que conlleven a la igualdad real, en donde en vez de propiciar subsidios a ciertos sectores de la sociedad, se busque robustecer las políticas que generen empleo, educación, prosperidad en general,

para que así no existan brechas que traigan consigo problemáticas.

Propender por inculcar la idea de que la prevención es el pilar fundamental para evitar las desviaciones de nuestros niños, niñas y adolescente que procure por un desarrollo armonioso respete y cultive su personalidad a partir de la infancia

En específico, se busque nueva oferta de servicios hacia los adolescentes infractores, estrategias con el Servicio Nacional de Aprendizaje, colaboración de los Sistemas articulados que propendan por la prevención de conductas al margen de la ley, como por ejemplo el sector salud colabore con la prevención de reincidencia del uso de sustancias psicoactivas.

Ya cuando existan infracciones por parte de los adolescentes propender por el acompañamiento pos institucional e interdisciplinario para garantizar el derecho de resocialización, y por tanto la no reincidencia de las conductas desviadas dirigiendo al sistema hacia la integración de oportunidades de estudio, ocupación y trabajo.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Beloff, M. (1999). RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL. *ponencia de Mary Beloff en el marco del II Curso de Especialización “Protección Jurisdiccional*, (pág. 13). Buenos Aires.
- Esperanza Villaveces Murillo, J. R. (s.f.). SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA.
- Hernández, E. F. (2010). Instalación. *Seminario Internacional Responsabilidad Penal para Adolescentes*.

- HOY, R. D. (12 de Diciembre de 2012). A diario son aprehendidos 79 menores de edad en Colombia. *El Tiempo*.
- ICBF. (2012). *INFORME DE CUENTAS OPTANDO POR LA PAZ Y LA PROSPERIDAD SOCIAL. Primera Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud*. 107: Bogotá.
- JIMÉNEZ, M. G. (2009). ICBF Seminario internacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *DEL MODELO TUTELAR AL MODELO RESTAURATIVO*, (pág. 30). Bogotá.
- LÓPEZ, J. C. (2010). *FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN COLOMBIA*. Bogotá.
- PALACIOS, A. (2007). Desempeño académico y conductas de riesgo en adolescentes. *Educación y Desarrollo*.
- Semana. (2012). Reclutamiento Infantil, crimen invisible que sufren 18000 niños. *Semana*.
- SIERJU, F. C.-S.-D. (2010). Sanciones impuestas a adolescentes infractores 2007-2010.
- Unidas, C. E. *La Resolución 2014 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas entiende por proceso restaurativo*.